



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Siete (07) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00415-00
Demandante:	CERRO MATOSO S.A.
Demandado:	EPS COOMEVA EN LIQUIDACION, EPS SANITAS SAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día NUEVE (09) de FEBRERO de 2024 a las 03:00 p.m., se advierte que hasta la fecha han sido recepcionadas las respuestas dadas por EPS Sanitas al Oficio N°491 y por Coomeva Eps En Liquidación al Oficio N°490, sin embargo, conforme a la audiencia del artículo 77 Cptss celebrada el VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de 2023, también fueron decretadas pruebas dirigidas a IPS FUNDACION PANZENU, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA y COLPENSIONES, las que aún no han sido remitidas.

Adicionalmente, tenemos que el Abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ el 14 de diciembre de 2023 aporta poder otorgado por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS en calidad de Apoderado General de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN, con el cual se entiende la revocatoria de poder anterior, y posteriormente el 05 de febrero de la presente anualidad remite renuncia de poder en la que adjunta comunicación de renuncia dirigida al MANDATARIO DE COOMEVA EPS LIQUIDADA ante la finalización del contrato de representación judicial que lo fue el día 25 de enero de 2024 y la RESOLUCIÓN No. L002 DE 2024 (24/01/2024), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN"*

Circunstancias que analizadas en conjunto desde la perspectiva de la salvaguardar las garantías procesales de las partes - artículos 40 y 48 Cptss -, impiden que se lleve a cabo la audiencia programada en este asunto, por lo que se aplazará la misma, se incorporará la documental allegada en virtud de las pruebas decretadas, incluida la resolución que declara la terminación de la existencia legal de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDIACION, la que se dará en traslado a los respectivos sujetos procesales, se requerirá a las entidades que han guardado silencio para que den respuesta a lo deprecado o en su defecto explique las razones por las cuales no han procedido de conformidad y se señalará nueva fecha.



Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la demandada EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines conferidos en los memoriales correspondientes, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa y admítase la consecuencial renuncia por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 76 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, esto es, el envío de la comunicación de dicho acto procesal al poderdante que para este caso se dará validez el que se efectuó al canal digital correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com por cuanto fue el email del cual fue remitido el mandato inicial, la que pone fin al poder después de cinco (05) días de haber sido presentado el memorial en el Juzgado, que lo fue el 05 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZASE la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día NUEVE (09) de FEBRERO de 2024 a las 03:00 p.m., en el presente proceso, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR AL PLENARIO las documentales allegadas por EPS Sanitas SAS el día 06 de diciembre de 2023 y por COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACION los días 18 de diciembre de 2023, 25 de enero y 05 de febrero de 2024 que militan en los archivos digitales 63, 65, 66 y 67 del plenario electrónico, a su vez **DAR EN TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días para que hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes, en armonía con lo dicho en la motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la IPS FUNDACION PANZENU, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que se sirvan dar respuesta a las pruebas decretadas en Audiencia del artículo 77 Cptss celebrada el VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de 2023, y que le fueron debidamente comunicadas, o en su defecto explique los motivos por los cuales no han procedido de conformidad, como se dijo en precedencia.

CUARTO: FÍJESE la fecha del **día 10 de Mayo de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 CPTSS en el presente proceso ordinario laboral, de conformidad con la considerativa de esta decisión.

QUINTO: El Enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/20627850> Y el Link del Expediente digital Es: [ORD. LAB. RDO. 00415-2018](#)

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ como apoderado judicial del demandado EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, conforme se dijo en la motiva de este proveído.

SEPTIMO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por el demandado EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, al Doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, la que pone fin al poder después de los cinco (05) días de haber sido presentado el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

memorial en el Juzgado, que lo fue el 05 de febrero de 2024, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: PROCEDASE a la notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16db7b85f63dc16c0595cb7b12a0b5a67e84607b4a3c744b40cb405ac50d4d62**

Documento generado en 07/02/2024 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>